**Resolución 126-2021**

**ISTA-2021-0101**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0101, realizada de manera presencial en la que requiere: “””SOLICITO SE ME EXTIENDA FOTOCOPIA DEL PLANO APROBADO CONOCIDO COMO LA CIENAGA CHALATENANGO MUNICIPIO EL PARAISO CANTON SANTA BARBARA DEL POLIGONO TRES, LOTE SIETE Y POLIGONO ONCE LOTE TRES.”””, y luego de analizar la solicitud del peticionario, **considerando:**

1. Que de conformidad con el artículo 6 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título, es decir que debe tratarse de información que ya exista.
2. los artículos 66 y 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:
3. En la solicitud de información, es necesario que se presenten los requisitos establecidos por la Ley para poder ser admitida, en base al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a las Solicitudes hechas por medio de un Representante la misma reza lo siguiente: “La Representación a que se refiere el Artículo anterior, podrá recaer en un tercero autorizado mediante un Poder que reúna todas las formalidades establecidas en la legislación aplicable“ y en razón de que el solicitante actúa en calidad de comisionado del Apoderado de ----, por tal motivo es procedente PREVIENE al solicitante que debe presentar el Testimonio de Escritura Pública de Poder, que reúna los requisitos de Ley y que indique la facultad para solicitar información en nombre de un tercero;
4. En la Solicitud de Información debe quedar debidamente identificado el Solicitante y el representante, caso contrario según el mismo artículo en el inciso 5°, el Oficial de Información podrá requerir al solicitante la debida identificación del Representante; de igual manera en el artículo 54 literal “b” del Reglamento respectivo, se establece que para admitir la solicitud debe identificarse el Solicitante y el Representante en su caso, por lo que se PREVIENE que identifique de manera clara del Representante que solicita la información.

Por lo anteriormente expuesto, se le concede un plazo de CINCO DÍAS para subsanar las observaciones planteadas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**